

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

1° de marzo de 2023



Altas o Bajas; personas servidoras públicas

Solicitud



En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el procedimiento que la Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, realiza para la Alta o baja del personal de base o estructura en las plantillad en dicha Unidad Administrativa.

Respuesta



Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado por medio de la Subdirectora de Administración de Capital Humano, indicó que dentro de la competencia de la de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano no realiza altas y bajas de personal, toda vez que las platillas es un instrumento de control interno realizado actualizaciones según los movimientos en el Sistema.

Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad al proporcionar la información incompleta, en virtud de que no señalaron el procedimiento para dar de Alta o Baja.

Estudio del Caso



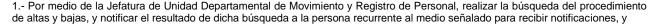
- 1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera parcial.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para dar respuesta a la totalidad de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno



Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

Efectos de la Resolución





2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0092074123000093.

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Efectos y plazos.	13
RESUELVE	15

Código: Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Instituto: Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su
	calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 9 de Enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una solicitud a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123000093, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

Descripción de la solicitud: SOLICITO A USTED INFORME POR PARTE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EL LINEAMIENTO O SUSTENTO LEGAL SE BASA PARA DAR DE ALTA O BAJA AL PERSONAL DE BASE O ESTRUCTURA EN LAS PLANTILLAS QUE SE MANEJAN EN ESA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

- **1.2. Ampliación.** El 20 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.
- **1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 31 de Enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA COYOACÁN ...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/249/2023** de fecha 31 de Enero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solitud de SISAI 2.0., con número de folio **0927412300093** recibida por correo electrónico el día 09 de enero del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la Subdirección de Capital Humano de esta Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/125/2023 de fecha recepción 19 de enero del presente, envía información requerida, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D.

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Articulo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..." (Sic)

2.- Oficio núm. ALC/DGAF/DCH/SACH/125/2023 de fecha 31 de Enero, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Una de las instrucciones precisa del **Lic. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humanos**, es dar atención a la solicitud de información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074123000093, mediante la cual se solicita de manera textual:



[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, la JUD de Programación y Organización no realiza altas y bajas de personal, toda vez que las platillas es un instrumento de control interno realizado actualizaciones según los movimientos en el Sistema (Meta 4), esto de acuerdo con lo establecido en la Manual Administrativo de la Alcaldía Vigente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 1° de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios: MI PETICION ES CLARA SOLICITO EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA PARA DAR DE ALTA AL PERSONAL EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NO SOLICITE QUE ME INDICARA PARA DAR DE ALTA AL TRABAJADOR. ¿SOLICITO EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA PARA DAR DE ALTA AL TRABAJADOR, EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION?

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 7 de febrero el *Instituto* admitió el

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0552/2023 y ordenó el

emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de

diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la

manifestación de los alegatos por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. ALC/JOA/0137/2023 de fecha 15 de febrero, dirigido al C

Comisionado Ponente y signado por el Subdirector de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio Núm. ALC/DGAF/SCSA/249/2023 de fecha 31 de enero, dirigido al

Subdirector de Transparencia y signado por la Subdirectora de Control y

Seguimiento de Administración.

4.- Oficio Núm. ALC/DGAF/DCH/SACH/125/2023 de fecha 31 de enero, dirigido a

la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, y firmado por la

Subdirectora de Administración de Capital Humano.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 27 de febrero³, se ordenó el cierre de

instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al

expediente INFOCDMX/RR.IP.0552/2023.

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.



Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día 6 de febrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

En este contexto, este Instituto se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad señalando que:

1) Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente

presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su

inconformidad al proporcionar la información incompleta, en virtud de que

no señalaron el procedimiento para dar de Alta o Baja (artículo 234

fracción IV de la Ley de Transparencia)

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Coyoacán, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos

obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente

recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.



Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el

sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de

documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del

sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta

directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de

entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer

otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado

cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

• La Subdirección de Capital Humanos, cuya función principal es la de

administrar las acciones de Recursos Humanos y de las Unidad es

Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de

las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes, Programas y la

normatividad aplicable.

Misma que mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento

y Registro de Personal realiza entre otras funciones, la actualización del

Sistema Único de Nomina, todos los movimientos de personal de base, lista

de raya base y de estructuras, que se generan tales como Altas y bajas.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado

deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no

se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su

Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia

de la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el procedimiento que la

Jefatura de la Unidad Departamental de Programación y Organización, realiza para

la Alta o baja del personal de base o estructura en las plantillad en dicha Unidad

Administrativa.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto

Obligado por medio de la Subdirectora de Administración de Capital Humano, indicó

que dentro de la competencia de la de la Jefatura de Unidad Departamental de

Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración

de Capital Humano **no realiza altas y bajas de personal**, toda vez que las platillas

es un instrumento de control interno realizado actualizaciones según los

movimientos en el Sistema.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un

recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad al proporcionar la

información incompleta, en virtud de que no señalaron el procedimiento para dar de

Alta o Baja.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero los términos de la

respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que si bien como indica el Sujeto Obligado la

Unidad Administrativa señalada en la solicitud no realiza el procedimiento requerido,

se observa que, por medio de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política

Laboral por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registro

de Personal adscritas a la propia de Subdirección de Administración de Capital

Humano, realiza entre otras funciones:

1) Actualiza el Sistema Único de Nomina, todos los movimientos de personal de

base, lista de raya base y de estructuras, que se generan tales como Altas

y bajas.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones para

dar respuesta a dicho requerimiento.

En este sentido, se concluye que para la adecuada atención de la presente solicitud

el Sujeto Obligado deberá:

- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registro

de Personal, realizar la búsqueda del procedimiento de altas y bajas, y

notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio

señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la

información, la misma no sea localizada el Sujeto Obligado deberá proceder en los

términos de la Ley de Transparencia, y por medio de su Comité de Transparencia

se declare formalmente la inexistencia de esta.



En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto

Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de

que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante

que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la

información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter

exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que

confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su

interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente solicitud el

Sujeto Obligado deberá:

> Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la

inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos

mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se

utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena.

1.- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento y Registro

de Personal, realizar la búsqueda del procedimiento de altas y bajas, y notificar

el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para

recibir notificaciones, y

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que

confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los

elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que

se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

INFOCDMX/RR.IP.0552/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO